



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 44/2024

1. Fecha	27 de setiembre de 2024
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Planta de secado de arena.
3.2 Descripción	Se trata de la línea completa de planta de secado de arena. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8419.39.00.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de la línea completa de una planta de secado de arena; siendo el secado de la arena una operación fundamental para las industrias de la construcción, de la fabricación de vidrio y fundición, etc. Este proceso se lleva a cabo mediante una serie de equipos que son constitutivos de la línea de secado, abarcando tanto la recepción de la arena húmeda, el secado, el transporte y el clasificarla para su almacenamiento y posterior uso.</p> <p>La mercadería objeto de consulta es una línea de secado, que está compuesta por: tolva donde se receptiona la arena húmeda, dos cintas transportadoras, aparato para secado de arena, aparato de filtrado de aire, elevadores a cangilones, criba para clasificación, silos de almacenamiento de arena para alimentar las líneas de producción y sinfines transportadores.</p> <p>Debido a que se trata de una combinación de máquinas, que forman una línea de producción, siendo todas ellas necesarias para el funcionamiento de una planta de productos para la construcción es de aplicación la Nota 3 de la Sección XVI : <i>“Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.”</i></p> <p>A consideración de este Departamento la función que caracteriza al conjunto es la máquina que genera el secado, por lo que se debería tomar en cuenta la partida 84.19 que comprende los <i>“Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación,</i></p>

rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.", de esta forma es posible considerar la partida sugerida por el interesado.

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 84.19, "Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.)." "... En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria..."

"III. APARATOS DE EVAPORACIÓN O DE SECADO Los aparatos de esta categoría funcionan a veces en vacío y son de concepción muy variada según la naturaleza de los productos que han de ser tratados y el grado de sensibilidad al calor, cuya aplicación puede ser directa o indirecta. Estos aparatos, que utilizan temperaturas relativamente bajas, no deben, principalmente los secadores, confundirse con los hornos de la partida 84.17, en los que se producen temperaturas considerablemente más elevadas para obtener una transformación mucho más profunda de los productos tratados."

Por lo cual la mercadería objeto de consulta la encontramos comprendida en la subpartida a un guión 8419.3 "- Secadores:" y por no tratarse de secadores comprendidos en las subpartidas 8419.33 a 8419.35 es que se debe considerar la subpartida 8419.39 "- Las demás."

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 8419.39.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.19), Nota 3 Sección XVI y RGI 6 (Texto de la subpartida 8419.39).

4.2 Ítem nacional resultante	8419.39.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, Nota 3 Sección XVI y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente " Planta de secado de arena " en el ítem nacional 8419.39.00.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA



